



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**  
VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Radicado	05001-40-03-005-2020-00274-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	María Patricia Vallejo
Demandado	Oscar Iván Presiga Suárez
Asunto	Libra mandamiento de pago
Auto	323

Como la presente demanda y sus anexos una vez cumplidos los requisitos solicitados en el auto que antecede, observa el Despacho que reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, la documentación aportada como título base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo del(os) demandado(s) y a favor del demandante y por ende presta mérito ejecutivo, razón por la que, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme a la facultad prevista en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora **MARA PATRICIA VALLEJO** titular de la Cédula de Ciudadanía No. 43.054. 126 en contra del señor **OSCAR IVÁN PRESIGA SUÁREZ**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 71.761.047 conforme a los títulos valores:

- **LETRA DE CAMBIO N°1** de fecha 10 de marzo de 2018, allegada al proceso como título base de ejecución por los siguientes conceptos:

La suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000, oo.), por concepto de capital de la letra de cambio referida; más los intereses moratorios a la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 31 de julio de 2019 fecha en

que se hace exigible la obligación y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

- **LETRA DE CAMBIO N°2** de fecha 12 de abril de 2018, allegada al proceso como título base de ejecución por los siguientes conceptos:

La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000, oo.), por concepto de capital de la letra de cambio referida; más los intereses moratorios a la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 31 de julio de 2019 fecha en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Sobre la petición de condena en costas, se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto en forma personal al demandado, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

Reconocer personería para representar a la parte actora a la abogada PAULA ANDREA RAMÍREZ GONZÁLEZ identificado con la C.C. N°43.277.645 y T.P. 147.050 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.